

Señoría Juez 4 Civil Circuito de Pereira

Javier Arias, obrando en la acción popular 2019- 253 , presento corrección a mi acción Constitucional, donde prima derecho sustancial y manifiesto, amparado art 18 ley 472 de 1998, que el sitio de dirección para notificación a la entidad demandada es Calle 105 numero 14- 140 Pereira Rda y el sitio donde ocurre la presunta amenaza es calle 7 # 13-48 Lc 113 C. Civil Ciudadela Plaza Boyer - Uello

Siendo así, cumplo con lo que me ordeno el despacho y con lo que me ordena art 18 ley 472 de 1998. Pido admita mi acción . Att Javier Arias

22 JUL 2019

Señoría Juez 4 Civil Circuito de Pereira

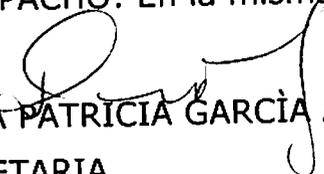
ACCIÓN POPULAR 2019- 00253

INFORME SECRETARIAL: El termino para que el actor popular subsanara la demanda transcurrió durante los días 23,24 y 25 de julio de 2019.

El demandante subsanó la demanda.

Agosto 8 de 2019

A DESPACHO: En la misma fecha.

  
DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZABAL  
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, agosto nueve de dos mil diecinueve.

Subsanados los defectos que dieron origen a la inadmisión de la demanda y como la presente demanda reúne las exigencias contempladas en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado

Resuelve

Primero: ADMITIR la acción popular promovida por Javier Elías Arias idarraga en contra de Audifarma de la dirección que reportó en la subsanación.

Segundo: De la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 22 ley 472 de 1998), mediante notificación personal, del presente auto.

Tercero: A los miembros del grupo comuníqueseles esta decisión de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

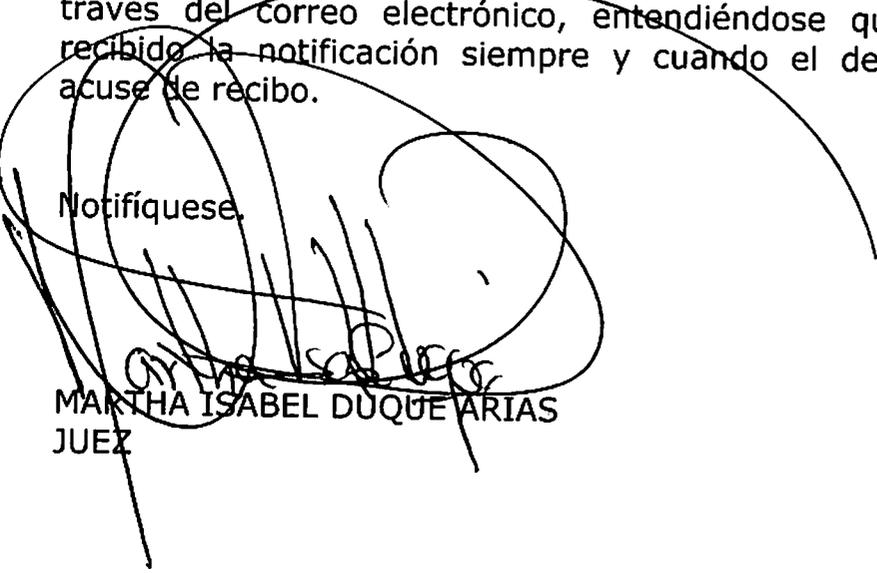
Cuarto: Al Procurador y al Defensor del Pueblo notifíqueseles este auto.

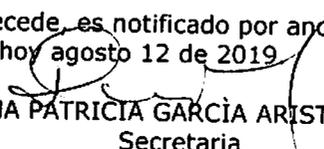
Quinto: Se ordena que el aviso a la comunidad se realice a través de la página WEB de la rama judicial.

Sexto: Conforme a lo dispone el último inciso del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en caso de existir otros posibles responsables de la vulneración alegada, se ordenará su citación.

Séptimo: Tal como lo solicito el demandante, notifíquese la demanda a través del correo electrónico, entendiéndose que la demandada ha recibido la notificación siempre y cuando el despacho recepcione el acuse de recibo.

Notifíquese.

  
MARTHA ISABEL DUQUE ARIAS  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA  
El auto que antecede es notificado por anotación en el  
Estado No. 138 hoy agosto 12 de 2019  
  
DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZABAL  
Secretaria